MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA
REGIÓN - LIMA

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 235-2023-MPC.

Canta, 07 de setiembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA

POR CUANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DE CANTA

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 07 de setiembre de 2023, el proveído N° 024-2023-GM-MPC, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 058-2023-GAJ-MPC emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°040-2023-SGDS-MPC emitido por la Subgerencia de Desarrollo Social, respecto a la Ordenanza Municipal que Aprueba la Conformación del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Canta, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y Municipalidad Provincial de Canta, y;

CONSIDERANDO:
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en concordancia con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, de acuerdo al artículo VIII del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;
Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades provinciales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y

control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, cuyo artículo 16° define al Consejo Provincial de Salud, como el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 17° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Provincial de Salud, establece que es presidido por el Alcalde Provincial, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutiva, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito Provincial, como representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadores en salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede provincia, cuyo periodo es de dos años que acuerde el Gobierno Provincial respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutiva, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Canta;

Que, el Consejo Provincial de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de la provincia, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CANTA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el Consejo PROVINCIAL de Salud de la Municipalidad Provincial de Canta, como instancia de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud e impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento.
Está integrada por los siguientes miembros:
1. El Alcalde provincial, quien preside.
2. El/la director/a o jefe (a) de la red integrada de salud (RIS) de Canta, quién Asume la Secretaría de Coordinación del CPS
3. El Subgerente de la Subgerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Canta

4. El/la presidente/a de la Comisión de Servicios Sociales del Concejo Municipal de la Municipal.
5. El/la director/a de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).
6. El/la director/a del Centro de Salud
7. El/la Jefe/a de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Canta
8. El/la representante Comunidad Campesina de Carhua
9. El/la representante de la Comunidad Campesina de Canta
10. El/la representante de la Iglesia
11. El/la representante de la Policía Nacional.
12. El/la representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
13. El/la representante del Ministerio Público.
14. El/la representante Comunidad Campesina de Pariamarca.
15. Un representante de Comunidad Campesina de Obrajillo.
16. El/la representante de la Asociación Distrital de Agentes Comunitarios de Salud.
17. El/la representante de la Agencia Agraria.
18. El/la representante de Agro Rural.
19. El/la representante de Centro Emergencia Mujer.
20. El/la representante del Comedor Popular Autogestionarios.
21. El/la representante del Vaso de leche.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los miembros designados del Consejo Provincial de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia y/o al comité. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo Provincial de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Provincial de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Consejo Provincial de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, organizaciones públicas y privadas, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable. El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SEXTO. - CONSTITUIR a la Red Integrada de Salud (RIS) en la Secretaría de Coordinación del Consejo Provincial de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El financiamiento requerido no genera gastos adicionales, se financia con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales.

ARTÍCULO OCTAVO. - FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y otras que sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, y la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; a la oficina de Imagen Institucional la publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Canta.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA
AMADOR SILVA REINOSO
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA
JUDY A. ALBINES CORE
(e) SECRETARIA GENERAL